TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno

EXP. 0022-2005-PI/TC
LIMA
JULIO CESAR
BARRIENTOS SANDOVAL

RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2005

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad presentada por Julio Cesar Barrientos Sandoval, Regidor Municipal Distrital de La Perla contra las Ordenanzas Municipales N°s 008-99/MDLP y 002-2003/MDLP expedidas por la Municipalidad Distrital de La Perla; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de acuerdo con el artículo 98° del Código Procesal Constitucional las demandas solo pueden ser presentadas por los órganos y sujetos referidos en el artículo 203° de la Constitución.

2. Que, como se aprecia, la demanda no ha sido interpuesta en concordancia con el artículo 203° de la Constitución, puesto que el accionante no tiene legitimidad activa para interponer demanda de inconstitucionalidad, siendo aplicable el artículo 103° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)